

Tunja, 28 de agosto de 2026

Señor
ANONIMO
La Ciudad.

Asunto: Petición anónima – Solicitud de revisión y verificación de la planta real de personal docente.

En atención a su solicitud sobre la Planta docente de la ETC Boyacá, me permito dar respuesta:

1. Realizar una revisión general de la planta real de personal docente de las instituciones educativas oficiales del departamento.

En el año 2025 durante los días entre 8 de septiembre al 24 de octubre, los funcionarios de la Subdirección de Cobertura Educativa y Ruralidad realizaron el estudio de Planta de cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos en las 255 Instituciones Educativas Oficiales de la ETC Boyacá de acuerdo a los parámetros de la circular 081 de 2025 y de acuerdo a la proyección de matrícula con el corte del SIMAT MEN de fecha de 1 de agosto de 2025. (Anexo circular 081 de 2025). Se tuvo en cuenta la “Guía como elaborar un estudio técnico de modificación de plantas docente y directivo docente” de fecha 2022 del Ministerio de Educación Nacional.

Del anterior proceso se presentó un consolidado a la Oficina de Talento Humano de Insuficiencias académicas y necesidades educativas en los niveles de preescolar, básica primaria y áreas fundamentales y áreas técnicas para que desde allí se reubicara o nombrara a partir del año 2026.

2. Comparar la cantidad de docentes asignados con la matrícula real y actualizada de estudiantes, discriminando la información por institución, sede, nivel y grado.

Si en el transcurso del año 2026 las necesidades y /o insuficiencias académicas ya no existen en algunas Instituciones Educativas por aumento o disminución de matrícula, El Rector radica la solicitud o petición y la Subdirección de Cobertura y Ruralidad Certifica danto cumplimiento a los parámetros establecidos en la circular 081 de 2025, a la Oficina de Talento Humano bien sea para reubicar la insuficiencia académica o nombrar docente en vacante definitiva.

3. Identificar las instituciones y sedes que actualmente presentan exceso de docentes frente a su matrícula y necesidades reales.

Los (as) Rectores (as) de las Instituciones Educativas tienen la responsabilidad que les otorga la Ley 715 del 2001 en el artículo 10°. *Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.7.* Administrar el personal asignado a la institución en lo

relacionado con las novedades y los permisos. Y 10.8. Participar en la definición de perfiles para la selección del personal docente, y en su selección definitiva. Ellos (as) identifican las necesidades y/o insuficiencias académicas bien sea por aumento o disminución de matrícula y presentan la solicitud a la Subdirección de Cobertura y Ruralidad de la ETC Boyacá, quien se encarga de certificar a la Oficina de Talento Humano

4. Revisar de manera especial las sedes rurales de básica primaria con baja matrícula, verificando la relación entre número de estudiantes y número de docentes asignados.

La Subdirección de Cobertura Educativa y Ruralidad ha proyectado la nueva circular para realizar el estudio de planta de cargos de Docentes Directivos Docentes y Administrativos para el año 2027, con la matrícula de corte SIMAT- MEN de fecha 1/08/2026. El aval para dicho estudio está en cabeza de la jefe de la Sectorial.

5. Establecer con precisión cuáles son las vacantes reales, definitivas y necesarias para garantizar la prestación del servicio educativo.

Las vacantes reales y definitivas las establece la Oficina de gestión de personal con las renuncias a las vacantes definitivas y /o diferentes solicitudes de los(as) señores (as) Rectores (as).

6. Diferenciar las vacantes reales de aquellas plazas que actualmente se encuentran ocupadas por docentes provisionales, pero que podrían dejar de ser necesarias por disminución de matrícula o exceso de personal.

La oficina de gestión de personal es quien se encarga de enviar las bases datos de los docentes provisionales a las Instituciones Educativas para que los (as) Rectores (as) verifiquen las necesidades y /o insuficiencias académicas de acuerdo al corte de matrícula SIMAT-MEN vigente, el plan de estudios. Con esa información deben certificar la necesidad y/o la insuficiencia académica.

7. Verificar que las plazas que sean ofertadas en procesos de concurso o traslado correspondan a necesidades reales y permanentes de las instituciones educativas.

De acuerdo a la información del punto anterior desde la oficina de talento humano ofertan las plazas vacantes bien sea para el concurso o traslados, de acuerdo a la certificación del (a) Rector (a) de la Institución Educativa.

8. Revisar si existen instituciones educativas que actualmente mantienen docentes en su planta a pesar de presentar un número de estudiantes que no justificaría dicha cantidad de personal, de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por la entidad.

Estas situaciones se presentan todo el año académico, la responsabilidad es de los (as) Señores (as) Rectores (as) que deben informar de la novedad a la Subdirección de Cobertura Educativa y Ruralidad de la ETC Boyacá, para que esta dependencia certifique las Insuficiencias académicas.

Esto será subsanado cuando se realice nuevo estudio técnico de planta de cargos Directivo y Docente.

9. Establecer un mecanismo de actualización periódica de la planta docente, especialmente en las zonas rurales donde la matrícula puede variar considerablemente.

Los mecanismos que se han establecido son las circulares con los respectivos lineamientos que se han publicado para los estudios de planta de cargos de docentes, directivos docentes y administrativos y la responsabilidad de cada uno de los (as) Rectores (as) de las Instituciones Educativas Oficiales de la ETC Boyacá.

10. Informar cuáles son los procedimientos y criterios utilizados por la Secretaría de Educación para determinar cuándo una plaza docente constituye una vacante real y permanente.

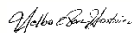
Los procedimientos que ha venido utilizándola ETC Boyacá para definir una vacante definitiva real es a través del número de estudiantes por grado o por grupo según corresponda cuando se presenta una renuncia definitiva o por aumento de matrícula.

11. Garantizar que la información utilizada para los procesos de traslado y concurso sea actualizada, verificable y acorde con las necesidades reales de cada institución educativa, evitando que se oferten plazas que posteriormente puedan ser declaradas inexistentes o innecesarias.

La responsabilidad del proceso de que se oferten las necesidades reales para traslados y concurso de traslados es netamente de los (as) Señores (as) Rectores (as) de las Instituciones Educativas Oficiales de la ETC Boyacá, quienes deben informar oportunamente la necesidad o la insuficiencia académica que se presenta por bajo o aumento de matrícula estudiantil.

Finalmente, Señor (a) Anónimo se le agradece sus sugerencias, iniciativas y preocupación por el nombramiento de plazas en vacantes definitivas que realmente existan en cada una de las Instituciones Educativas rurales, urbanas acordes a la matrícula estudiantil.

Se suscribe de usted,



MELBA ESPERANZA DAZA MARTÍNEZ

Líder Subdirección de Cobertura Educativa y Ruralidad.

Proyecto: Melba E. Daza/Directora de Núcleo Educativo